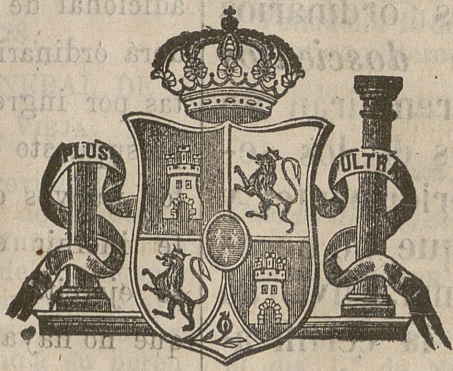


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.
Madrid 13 de Octubre de 1864.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 413.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
CIRCULAR.
Presupuestos.—Negociado 3.º

Al encargarme del gobierno de esta provincia, que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien confiarme, uno de los principales y más importantes servicios que han reclamado más pronto mi atención, es el de liquidación del ejercicio de los presupuestos municipales del año económico de 1863 á 1864 y la formación del adicional á los ordinarios vi-

gentes; y no obstante de que las disposiciones dadas por el gobierno supremo sobre el particular bastan para que los alcaldes y ayuntamientos, obren con oportunidad y acierto, si como es de creer, al hallarse en los puestos de confianza que ocupan, son celosos de los intereses que administran, he considerado conveniente hacerles las prevenciones siguientes.

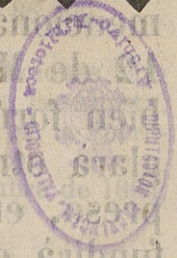
1.ª Debiendo haberse cerrado en 30 de Setiembre último el período de ampliación del ejercicio ordinario de los presupuestos municipales que empezó en 1.º de Julio de 1863 y terminó en 30 de Junio de este año, los Alcaldes, Directores, Depositarios y Secretarios Contadores de los Ayuntamientos y Establecimientos municipales de Beneficencia de esta provincia, procederán sin demora alguna á formar las liquidaciones de gastos é ingresos á que se refieren el art. 47 de la Real orden de 30 de

Julio de 1859, y las disposiciones 4.ª y 5.ª de la circular de la Dirección General de Administración de 12 de Marzo de 1860, ateniéndose para su extensión á las claras explicaciones de la del mismo centro Directivo, fecha 28 de Febrero de 1862.

2.ª Inmediatamente después de arreglados estos documentos, formaran los presupuestos adicionales ó los ordinarios vigentes en los términos que prescriben las disposiciones 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª y 6.ª de la expresada circular de 12 de Marzo de 1860, que se insertan á continuación, teniendo presente para no confundirse, que las fechas de 31 de Diciembre y 31 de Marzo de que en la misma se hace mérito, son ahora las de 30 de Junio y 30 de Setiembre, á consecuencia de la variación introducida en el ejercicio de los presupuestos, por el Real Decreto de 31 de Octubre de 1862; y se cuidará muy particularmente, en con-

formidad á la disposición 9.ª de la citada circular de 12 de Marzo, de aumentar en lo posible el Capítulo de imprevistos, con objeto de cubrir con este crédito todos los demás gastos que ocurran fuera de consignación y cualquiera otro exceso de pequeña entidad sobre los créditos aprobados y que no puedan preverse al tiempo de fijar los que se consideren precisos, cuyo cálculo debe hacerse con toda reflexión y determinación, consultando y procurando conocer con la posible exactitud las obligaciones y servicios que reclamen el estado y necesidades de la localidad y establecimientos de Beneficencia.

3.ª Terminados los presupuestos adicionales, expuestos al público por el término de 15 días y censurados por el ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia; (cuyos dos requisitos se harán constar por medio de las certificaciones res-



pectivas, y se omitirán siempre que los presupuestos no comprendan más que resultas de años anteriores), para demostrar, según indica la disposición 9.ª de la mencionada circular de 12 de Marzo, que están bien formados, se arreglará otro ejemplar impreso, en el que se refundirá el adicional con el ordinario, de modo que aparezcan nivelados los gastos con los ingresos, ó en último caso, que resulte sobrante.

4.ª Si por consecuencia de las liquidaciones que se practiquen, algún Ayuntamiento ó Junta de Beneficencia, no necesitase presupuesto adicional, porque no resulten créditos de años anteriores ni tengan nuevos gastos que incluir, acreditarán esta circunstancia con certificación que autorizarán los individuos del municipio y Junta con sus respectivos Secretarios.

5.ª Los Alcaldes remitirán á este Gobierno, sin falta alguna, para el día 1.º de Diciembre próximo, á que corresponde el señalado en el art. 13 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, con motivo de la variación hecha por el Real decreto de 31 de Octubre de 1862, según se expresa en la prevención 2.ª de esta circular, dos ejemplares del presupuesto adicional é igual número del refundido, acompañando á los primeros las liquidaciones de gastos é ingresos y certificaciones de las actas de arqueo que han debido practicarse en 30 de Junio y 30 de Setiembre últimos. Los Alcaldes de los pue-

blos, cuyos presupuestos por ingresos ordinarios excedan de *doscientos mil reales*, remitirán un ejemplar más de los señalados anteriormente; y los de los que no necesiten adicional, enviarán en su lugar la certificación referida en la prevención anterior con las liquidaciones y actas de arqueo arriba indicadas.

Espero del celo y actividad de los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas de Beneficencia, Directores, Depositarios y Secretarios contadores respectivos, que procurarán evacuar con la mayor puntualidad y exactitud cuanto se les encomienda; teniendo entendido, que si, como no creo, para el día 1.º de Diciembre próximo no hubiesen remitido á este Gobierno los presupuestos ó certificaciones negativas, según queda preceptuado, adoptaré las medidas legales más enérgicas para conseguir la terminación de este servicio, tan prontamente como lo exige la sucesiva formación y aprobación de los presupuestos ordinarios del año económico de 1865 á 1866, que tienen una época precisa y determinada, y cuya demora ocasionaría grandes perjuicios y trastornos á la Administración de los pueblos, que estoy dispuesto á evitar.

Valladolid 8 de Octubre de 1864.—El Gobernador Angel María Dacarrete.

Disposiciones que se citan de la circular de 12 de Marzo de 1860.

2.ª Con arreglo á lo prevenido en el art. 14 de la Real orden circular de 30 de

Julio de 1859, el presupuesto adicional de cada año comprenderá ordinariamente las resultas por ingresos y gastos del presupuesto anterior y los gastos nuevos que sea conveniente incluir en el ordinario que se ejercita; y en el caso de que no haya nuevos gastos que incluir, ni resultas del presupuesto anterior á que atender, se formarán de todas suertes las liquidaciones de gastos y de ingresos, las cuales se remitirán á este Ministerio con una certificación que acredite que quedan satisfechas todas las obligaciones y realizados todos los ingresos del ejercicio vencido. Con estos documentos se justificará el enlace del periodo administrativo que se cierra con el del ejercicio corriente.

3.ª El adicional de nuevos gastos comprenderá siempre los ingresos adicionales necesarios, y además las transferencias de crédito, y cuanto altere las cifras aprobadas ya en el ordinario, á fin de que el presupuesto, después de hecha la refundición, quede ó nivelado, ó con sobrante. Al efecto será necesario practicar un estudio concienzudo y previsor que dé por consecuencia en su día la mayor conformidad posible entre el presupuesto y la cuenta, lo cual se conseguirá incluyendo solo en cada ejercicio los gastos que puedan satisfacerse con los recursos realizables en él, y separando de los ingresos calculados la parte de ellos que pueda ser por cualquier motivo ilusoria.

4.ª El adicional de resultas en la parte de gastos constará de una relación que comprenda todas las obligaciones cumplidas y servicios realizados y no satisfechos en el presupuesto anterior al cerrarse definitivamente los pagos en 31 de Marzo, á la cual se unirá como comprobante de las faltas ocurridas en los pagos, la liquidación general de gastos. Co-

mo V. S. observará, no hay en el modelo de esta liquidación casilla para lo pagado de más en los artículos del presupuesto provincial y las partidas ó artículos del municipal, porque con arreglo á las disposiciones vigentes, no es de abono cantidad alguna que exceda de los créditos autorizados. Cuando por causas inevitables ocurra sin embargo cualquier exceso de gasto, se instruirá sobre ello expediente particular en la forma que determina el art. 18 de la precitada Real orden de 30 de Julio, y se unirá este expediente á la cuenta general para que en él recaiga la resolución oportuna.

5.ª El adicional de resultas en la parte de ingresos constará de una relación de los créditos que estén sin realizar en 31 de Marzo, y que se consideren cobrables, á la cual se unirá como comprobante la liquidación general de ingresos. También se unirán á aquella como comprobantes de la existencia en arcas, que ha de formar el primer artículo ó partida de ingresos por resultas, las certificaciones de las actas de arqueo celebradas en 31 de Diciembre y en 31 de Marzo. La comparación entre lo pagado y lo recaudado en las dos fechas citadas, servirá de base á la comprobación de las existencias en arcas que deben dar de sí las certificaciones. Solo pasará al adicional para refundirse con el ordinario la cantidad que resulte de la certificación del arqueo practicado en 31 de Marzo.

6.ª El adicional de nuevos gastos comprenderá en sus lugares respectivos los créditos ó partidas que alteren las cifras aprobadas en el ordinario, debiéndose referir unos y otras á las reclamaciones numeradas en que se detallarán con claridad las cantidades pedidas por adición para cada servicio. La Dirección remitirá en breve

á V. S. suficiente número de ejemplares de presupuestos provinciales y municipales, con arreglo á un nuevo Modelo, á fin de que se utilicen en los adicionales que van á formarse las modificaciones que ha creído conveniente introducir en su redaccion y estructura.

Núm. 419.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Orden público.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 de Setiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra han sido rehabilitados en sus empleos el Capitan que fué del Batallon Cazadores de Tarifa número 6, D. Ricardo Gonzalez Gil y el Subteniente del Batallon Cazadores de Barcelona número 3, D. Fernando Ocaña y Pedrosa; y dado de baja el Oficial tercero de administracion Militar, D. Juan Vatile y Mas, por no haberse presentado en su destino en el tiempo prefijado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia para los efectos consiguientes.

Valladolid 11 de Octubre de 1864.

—El Gobernador, Angel Maria Dacarrete.

Núm. 426.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Saturia San José, cuyas señas particulares se extampan á continuacion; y caso de ser habida, la pondrán á mi disposicion.

Valladolid 12 de Octubre de 1864.

—El Gobernador, Angel Maria Dacarrete.

Señas particulares.

Estatura, alta y delgada; Edad, 33 á 36 años; pelo, castaño oscuro; viste de Señora y tiene en la barba una erupcion herpética.

SECCION TERCERA.

Núm. 428.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

A virtud de providencia dictada en los autos de abintestato de D. Manuel Muñiz Huertas, ayudante que fué del regimiento infanteria de la Reina número 2, se convoca á todos los que se creyeren con derecho á su herencia, para que se presenten á deducirle en el juzgado de Guerra de la capitania General de la isla de Cuba, bajo apercibimiento que

de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 10 de Octubre de 1864.

—Santiago Otero.

Núm. 408.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El remate que debía celebrarse el dia 1.º de Noviembre para la enajenacion de mil pinos, y el fruto de piña de los pinares de Portillo, se proroga al dia 6 del mismo mes, por no ser posible su rea-

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de las compras de artículos de suministro adquiridos por esta Administracion de mi cargo en la última decena del presente mes.

DIAS.	PUEBLO EN QUE SE VERIFICO.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	PRECIO.	NUM. COMPRADO.	
				Aceite. arrobas.	Paja. arrobas.
6	Valladolid.	Gerónimo Tremiño.	65 rs. arroba.	70	
Del 1.º al 10.	Zaratan.	Melquiades Olmedo.	3-50 rs. id.		640
		Agustin Pozo.	3-50 rs. id.		428
		Gregorio García.	3-50 rs. id.		157

Nota. La paja se compra por carros segun costumbre del país, reduciéndola despues á las arrobas que resultan de cada uno. Valladolid 30 de Setiembre de 1864.—V.º B.º El Comisario Inspector, Fermin Oteiza.—El Administrador, Patricio Montero.

SECCION CUARTA.

Núm. 422.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Esta dependencia, cuyo personal está revocado, en su mayor parte desde el mes de Junio último, deseando atender, como es debido, á las justas reclamaciones que constantemente la están dirigiendo los agrimensores titulares y los peritos prácticos que han entendido en la mensura y tasacion de bienes desamortizados, quienes se hallan en descubierto de parte de sus honorarios, se ocupa en abrir las cuentas corrientes á cada uno de ellos, con el fin de conocer la totalidad de sus devengos, lo que hubieren percibido á cuenta, y las cantidades que los compradores hayan satisfecho al Tesoro por tal concepto.

Este trabajo, que es de suyo prolijo, por cuanto data de época muy atrasada, debía hallarse al corriente y hubiera sido siempre de mucha conveniencia para tal negociado; pero hoy es ya de imprescindible necesidad, toda vez

que, así la Direccion general del Tesoro, como la del ramo y el Tribunal de cuentas del Reino, exigen en 16 y 19 de Setiembre próximo pasado que se les demuestre el estado de tales cuentas, ó se reintegren las cantidades percibidas. Por todas estas circunstancias, la Administracion que, á la vez no puede desatender sus perentorias ocupaciones corrientes y otros varios atrasos que existían, habrán de detener algo más de lo que deseára, el pago de dichas atenciones, y así lo hace manifiesto, á fin de calmar la ansiedad de los acreedores.

Y, para facilitar más y más el pronto despacho, evitando con ello duplicadas liquidaciones y asientos en las oficinas, y tambien molestias y mayores gastos á los expresados peritos, les previene que, en conformidad con lo determinado en la Real Instruccion de 5 de Enero de 1846, procedan al nombramiento de un sujeto que les represente en clase de habilitado suyo, el cual forme las correspondientes nóminas, suscriba los libramientos que se expidan, y entregue á cada interesado las cantidades que en ellas se acrediten; cuyo habilitado deberá así mis-

lizacion en el dia que estaba señalado, cuyo acto presidirá el Alcalde Constitucional, desde las once de la mañana en adelante, sirviendo de tipo las cantidades que respectivamente se fijan á cada aprovechamiento, á saber:

TIPOS.
Rs. Cénts

Corta de mil pinos.	23,242
Piña Negral.	3,050
Idem Albar.	86,300

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Valladolid 8 de Octubre de 1864.

—Manuel del Pozo.

El precio que servirá de tipo para cada uniforme será el de 170 rs. Para mostrar los licitadores se necesita acreditar la consignacion de 200 rs. en la depositaria de los municipios. El pago de la cantidad en que se tan luego como se presenten con dichos los uniformes, siempre que

PRECIO.	NUM. COMPRADO.	
	Aceite. arrobas.	Paja. arrobas.
65 rs. arroba.	70	
3-50 rs. id.		640
3-50 rs. id.		428
3-50 rs. id.		157

mo estar nombrado antes de ahora puesto que, segun dicha Real instruccion todas las clases, corporaciones ó dependencias están obligadas á percibir sus haberes por este medio.

No podrá menos de advertir, sin embargo, la Administracion, á los agrimensores las circunstancias de que debe estar adornada la persona que elijan para habilitado; por cuanto, además de la capacidad y actividad que necesita tener, depositan en ella, por su cuenta y riesgo, las cantidades que el Tesoro les abone.

El nombramiento, pues, que cada uno de ellos, ha de hacer, será por medio de un oficio dirigido á esta Administracion principal con el V.º B.º del Alcalde del pueblo donde residan los interesados, debiendo hallarse todos reunidos en la misma, para el dia 1.º de Noviembre próximo, en el cual se hará el escrutinio de la persona que adquiera la mayoría; para, de hecho, darla á conocer en las dependencias, y desde aquella fecha entenderse con ella respecto á dicho particular.

Valladolid 8 de Octubre de 1864.

—Ramon Serrano y Coello.

SECCION QUINTA.

Núm. 412.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE VALLADOLID.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con autorizacion del señor Gobernador de la provincia, ha señalado el dia 20 del actual desde las once de la mañana para contratar la construccion de 21 uniformes, con destino á Peones camineros de la municipalidad.

El precio que servirá de tipo para cada uniforme, será el de 170 rs.

Para mostrarse licitador se necesita acreditar la consignacion de 200 rs. en la depositaria de los fondos municipales.

El pago de la cantidad en que se adjudique la subasta, se verificará tan luego como se presenten concluidos los uniformes, siempre que se hallen con arreglo á condiciones, para lo que se hará la oportuna confrontacion.

El remate tendrá lugar por pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta final, en una de las Salas de la Casa Consistorial, y prescripciones establecidas en la Instruccion de 15 de Marzo de 1852, y Real orden de 17 de Febrero del mismo año.

El Expediente con las demás condiciones y muestra del paño que ha de emplearse en los uniformes, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Valladolid 7 de Octubre de 1864.—El Alcalde accidental, Francisco Carballo.—Manuel Rodriguez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... enterado del pliego de condiciones formado para la construccion de 21 uniformes para los Peones camineros de la municipalidad, y aceptándole en un todo, se comprometo á ejecutar dicho servicio por la cantidad de.... rs. cada chaqueta.... rs. cada chaleco y.... rs. por cada pantalon.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.

Terminado en este distrito municipal el repartimiento adicional del recargo de los 30 millones de reales, decretados por el Gobierno de S. M., segun la ley de presupuestos del presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; pues pasado dicho tér-

mino sin que los contribuyentes que se creyeren agraviados presenten sus quejas, no serán oídos, parándoles el perjuicio consiguiente.

Berceruelo y Octubre 10 de 1864.—El Alcalde, Bernardino Diez.

Núm. 424.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

Presupuestadas las obras de reparacion de la casa de Ayuntamiento de esta villa, por el Sr. Arquitecto provincial, en la cantidad de 1496 reales se anuncia su remate para el domingo 23 del actual y hora de las diez á once de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Alcaldia desde este dia hasta terminado el remate, lo que se anuncia al público.

Corcos 6 de Octubre de 1864.—El Alcalde Celestino Hernandez.

CRÉDITO CASTELLANO.

Los accionistas del ferro-carril de Isabel 2.^a, que quieran cobrar en Valladolid los intereses de dichas acciones, correspondientes al semestre vencido el dia primero de Setiembre próximo pasado, se servirán presentarlas en las oficinas de esta Sociedad, desde hoy hasta el 31 del corriente mes; en la inteligencia de que este plazo es absolutamente improrogable. El Crédito Castellano remite de una vez á la Gerencia del ferro-carril de Isabel 2.^a, todos los títulos que se le entreguen hasta la fecha indicada, y devueltos que sean estos con la liquidacion hecha en Santander, se avisará á los interesados para que se presenten á cobrar en la Caja de esta Sociedad las cantidades que respectivamente les correspondan.

Valladolid 11 de Octubre de 1864.—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

Se subastan las leñas del Monte Robledar de la propiedad de D. Santos Fernandez, vecino del pueblo de Bahabon en esta provincia, y su remate se señala para el dia 23 del corriente mes de Octubre en el mencionado pueblo y casa del dueño, de 11 á 12 de su mañana; bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas formado al efecto.

Se arriendan los acreditados pastos del monte Carrascal que en

el término jurisdiccional de Quintanilla de Trigueros, perteneció á sus Propios, y en el que pueden invernar perfectamente sobre 2.000 cabezas de ganado lanar.

Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden pasar á enterarse de las condiciones con que ha de efectuarse, á la casa de D. José Antonio Armendia, dueño del referido monte, en Valladolid, calle de Alfareros, núm. 7.

LA PENINSULAR.

Esta Compañía procederá á la venta de dos casas de nueva planta, sitas en esta ciudad, y su calle nueva de la Victoria, esquina á las de Santa María de la Alegría, en la forma establecida en sus estatutos.

La subasta tendrá lugar el dia 16 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en las oficinas de esta sub-dirección, calle de la Victoria, núm. 37, y en las de la Direccion general, en Madrid, calle Mayor, números 18 y 20, en cuyos puntos estarán de manifiesto desde hoy los planos, precios y condiciones.

Valladolid 19 de Setiembre de 1864.—El Sub-director, V. E.

VENTA.

Se hace de toda la piña existente en el Monte titulado Carrascal, en término de Montemayor, y de un tajon de encina con algunas matas de roble y enebro para carbonear cuyo término tiene por límites el sendero de la Nava, raya de los comunes de Portillo, cotería de los propios ó terrenos Conejiles de Montemayor y camino de San Miguel, y el tajon descrito: hace mas de veinte años que no se corta. El remate, á voluntad de su dueño, tendrá lugar simultáneamente en la casa del monte y Notaría de D. Gregorio Nacianzeno Muñiz, en esta Capital, el 16 de Octubre próximo, de 11 á 12 de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambos puntos.

Se arriendan los pastos del monte Duero Pinarillo de los Doctrinos y Pinar de la 6.^a parte.

Los que quieran interesarse pue-

den ver las condiciones en el Escriitorio de D. Pedro Pombo.

Se arriendan los abundantes pastos de la Dehesa de Villandrando, cerca de Torquemada, una corta de carbon de encina, 150 olmos y una partida de fresno. Puede verse y tratar con el guarda, ó D. Isidoro de Mier, en Palencia.

VENTA.

La que se ha publicado diferentes veces, de las tierras sitas en término de Onquilana, partido judicial de Olmedo, que lleva en arrendamiento Antonio Martinez Crespo, vecino de Ataquines, cuyas cabidas, pagos y linderos, en union del pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el despacho del Procurador D. Tomás Barbero, tendrá lugar en 30 del corriente y hora de la una, mediante á que siendo diversas las proposiciones que han hecho al dueño, tiene determinada su enagenacion precisamente en dicho dia y local mencionado, toda vez que se cubran las formalidades que ha marcado.

Valladolid 13 de Octubre de 1864.

AVISO.

De la manada de yeguas del campo de Palacios de Goda, han faltado la noche del dia once del actual, á saber:

Una yegua, pelo negro, de 7 cuartas y dos dedos poco mas ó menos de alzada, esquilada la crin crecida como tres dedos, con un bultito en el espinazo, un poco atrás, de montar.

Una mula, pelo negro y moína, de 30 meses, 6 1/2 cuartas de alzada, poco mas ó menos, compuesta y vivilla.

Y un macho, de 15 meses y pelo negro; que uno y otro son hijos de la yegua.

Se ruega á las personas en cuyo poder estuvieren ó hayan recogido dichas tres caballerías, lo pongan en conocimiento de D. Baltasar Llanos Gonzalez, calle de Teresa Gil núm. 22, principal, casa de las Aldabas de esta ciudad, que designará el dueño, ó en Palacios de Goda á D. Saturnino Perrino.

IMPRESA DE F. M. PERILLAN.

Libertad, núm. 8.